

## Carta de las Plataformas Tecnológicas Nacionales a las Administraciones Públicas en referencia a Ley 18/2022, Crea y Crece

Por el presente escrito, las **23 Plataformas Tecnológicas Nacionales (PPTT)** abajo firmantes, que representan a **más de 6000 entidades del sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación**, queremos trasladar nuestra preocupación y plantear posibles propuestas para conciliar los objetivos de la Ley 18/2022, conocida como “Crea y Crece” con la necesidad de fomentar la innovación y el desarrollo empresarial en España y así poder minimizar el impacto negativo en la participación de entidades españolas que quieren optar a subvenciones para llevar a cabo I+D+i a través de convocatorias públicas.

### CONTEXTO

En el mundo empresarial actual, la innovación y el desarrollo tecnológico desempeñan un papel fundamental en el crecimiento y la competitividad de las empresas. Para fomentar y respaldar estas actividades, los gobiernos y las instituciones ponen a disposición de las empresas una serie de subvenciones y ayudas destinadas a impulsar la investigación, el desarrollo y la implementación de proyectos de I+D+i.

Estas subvenciones son de vital importancia, ya que brindan a las empresas los recursos financieros necesarios para llevar a cabo proyectos de investigación, explorar nuevas ideas y tecnologías, mejorar la eficiencia y calidad de sus productos y servicios, y fortalecer su posición en el mercado. Además, las subvenciones también fomentan la colaboración entre empresas, instituciones de investigación y la academia, creando un ecosistema propicio para la transferencia de conocimientos y la generación de innovación disruptiva.

En este contexto, surge la [Ley 18/2022](#), de 28 de septiembre, conocida como la Ley Crea y Crece, que se complementa con la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y su modificación introducida por la Ley 15/2010.

Esta Ley tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración. El **ámbito de aplicación de esta Ley, se recoge en el artículo 3**, de la Ley.

Sin embargo, la implementación de esta ley ha generado inquietudes y dudas sobre su impacto en el acceso de las empresas españolas a los fondos de I+D+i ya que en la Ley 18/2022, se **modifican dos artículos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**:

- No se puede ser beneficiario de una subvención superior a 30.000€ si no se cumplen los plazos de pago estipulados en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad: 60 días, a nivel general de la empresa, con las cuentas anuales.
- En las justificaciones, las facturas serán subvencionables si se pagan cumpliendo la normativa relativa a los períodos de pago (pagadas en ese plazo de 60 días).

### NOTA ACLARATORIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (MINETUR)

Con fecha 8 de febrero de 2023, el Ministerio de Industria emitió una [Nota Aclaratoria](#) en la que distingue dos formas de acreditación:

- 1) En el caso de cuentas anuales auditadas en 2022 y ejercicios posteriores en las que se refleje la información requerida y no se derive un incumplimiento, bastaría un certificado del auditor

de cuentas de la entidad que indique que en su trabajo de auditoria ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales (ver modelo B del apartado 5 de esta nota).

- 2) En los casos en los que de la información desglosada en la memoria se deriva un incumplimiento o no se cuenta con las cuentas formuladas para el 2022, deberá, podrá emitirse un certificado de que el requisito se cumple en el momento de la solicitud de la subvención o ayuda, y para ello el auditor de cuentas emitirá un “Informe de Procedimientos Acordados” (IPAs). El informe tendrá una validez de 6 meses desde la fecha de referencia.

## **NOTA INFORMATIVA DEL REGISTRO DE ECONOMISTAS Y AUDITORES (REA)**

Con fecha de 24 de marzo de 2023, la REA emitió una [Nota Informativa](#) (“Advertencia sobre las certificaciones requeridas por determinados órganos concedentes de subvenciones”) que añade todavía más incertidumbre a como las empresas deberán certificar el cumplimiento del apartado 3 bis del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A modo de conclusión, esta nota viene a advertir que, proporcionado el citado IPA (ver arriba) determinados órganos concedentes de subvenciones están requiriendo a la entidad solicitante de la ayuda una certificación en la que se afirme por parte del auditor que la entidad “cumple con la Ley de Morosidad” **resulta improcedente la emisión de certificados** con este tipo de afirmaciones de carácter general como resultado del trabajo realizado en un encargo de procedimientos acordados, por lo que este colectivo profesional entiende que no es adecuada la emisión de tales certificaciones.

## **CÓMO HAN AFRONTADO ESTE PROBLEMA OTROS PAÍSES EUROPEOS (Fuente: FEDIT)**

Hay que tener en cuenta que estas medidas de lucha contra la morosidad responden a una adaptación a la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 16/02/2011, por lo que todos los países de nuestro entorno han abordado iniciativas destinadas a este mismo fin. Sin embargo, las acciones acordadas en esos países son diferentes a lo que propone el Gobierno español:

- **Bélgica:** Prohíbe las operaciones de plazo superior a 60 días cuando el deudor es una gran empresa y el acreedor es una PYME.
- **Alemania:** La deuda comercial tiene plazo máximo de 60 días, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario y el acuerdo no sea manifiestamente injusto para cualquiera de las partes. Como medida de lucha contra el COVID-19, se introdujo una modificación que permitía a las microempresas suspender los pagos derivados de los acuerdos comerciales si la supervivencia de la explotación estaba en peligro.
- **Francia:** establece múltiples extensiones de naturaleza sectorial que, en función de la naturaleza de la actividad, endurecen el marco general (por ejemplo, en bienes perecederos, máximo 30 días) o lo relajan (vino, 60 días; actividades estacionales, 90 días; equipamiento de explotaciones agrícolas, hasta 110 días).
- **Italia:** Fija el periodo de pago en 30 días, pudiéndose extender el plazo siempre que la extensión conste en el acuerdo entre las partes y siempre que éste no sea manifiestamente injusto para cualquiera de ellas. Si en la transacción intervienen una PYME y una gran empresa, el plazo no se puede extender más allá de 60 días.
- **Polonia:** El plazo se fija en 60 días que se puede extender por acuerdo entre las partes (siempre que éste no sea manifiestamente injusto). La extensión no está permitida si el contrato está suscrito por una PYME y una gran empresa.

La opción mayoritaria elegida en países europeos es la de establecer límites muy estrictos a la morosidad cuando la relación es entre una gran empresa y una PYME. Destaca el esfuerzo hecho en Francia por realizar un análisis sectorial y establecer límites diferentes en función de la naturaleza de la actividad.

## CONCLUSIÓN

La aplicación tan estricta y restrictiva conlleva un perjuicio máximo a nivel país: tanto para las **empresas**, posibles solicitantes de ayudas, que no cuentan con un periodo de adaptación y con escaso margen de maniobra para modificar procedimientos internos en los procesos de pago y regularización de los mismos, como para la **administración pública**, que va a ver reducido el número de entidades que van a poder optar a las diferentes convocatorias de ayudas, en un contexto donde se deben adjudicar una cantidad de fondos muy superior a los ejercicios anteriores.

Además, hay que tener en cuenta, que la propia Comisión Europea no exige el cumplimiento de normativa alguna de morosidad en sus convocatorias Horizon Europe.

Por todo lo arriba expuesto, **las PPTT nacionales abajo firmantes, planteamos a las administraciones públicas las siguientes propuestas:**

- La modificación del artículo 13.3.BIS LGS eliminando toda referencia a la no inclusión de los confirming como método de pago. El propio artículo establece lo siguiente: “[...] atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.” Por tanto, la modificación consistiría en suprimir la frase anteriormente referenciada al no venir recogida en la propia Ley 3/2004.
- La finalidad de la modificación de la LGS en relación con el pago a proveedores no debe desembocar en la obligatoriedad de que el 100% de las facturas de las empresas estén pagadas en el plazo establecido, sino en la obligatoriedad de cumplir con que el periodo medio de pago a proveedores (PMP) en igual o inferior a 60 días. Una empresa debe tener la posibilidad de tener facturas con una antigüedad superior a 60 días sin abonarse y poder seguir siendo beneficiario de una ayuda siempre y cuando esta cumpla con que el PMP es inferior a 60 días. Y en ningún caso se considera incumplimiento de la morosidad cuando a 31 de diciembre del año anterior el importe total de facturas impagadas dentro del establecido por la Ley 3/2002 no supere el importe de 600.000 euros.
- La modificación del artículo 13.3.BIS LGS eliminando la exigencia de presentar un certificado de auditor al suponer un coste adicional para las entidades. Se solicita que se pueda acreditar el cumplimiento de la Ley 3/2004 mediante la información recogida en la memoria de las Cuentas Anuales.
- Respecto a los IPAs, proponemos que este informe se establezca como un mecanismo para aquellas empresas que estén en situación similares en años posteriores, y no sólo una salvaguarda para las cuentas del año 2022.
- Cuando las empresas llevan a cabo la actividad económica que desempeñan deben incurrir en una serie de gastos que proceden de la adquisición de activos materiales (terrenos y bienes naturales, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, ...). Estos activos materiales deben ser una excepción dentro de la Ley de Morosidad, las facturas de estos no deberían tener la obligación de cumplir el plazo de pago indicados, dado que normalmente podemos encontrar dentro de la misma factura, momentos distintos de pago que dificultan el cumplimiento de los plazos establecidos. El plazo indicado por la Ley de Morosidad solo debe afectar a los activos comerciales, aquellos activos que la empresa adquiere, bien para su transformación y posterior venta o simplemente para su venta sin que se produzca ningún cambio sobre los mismos.
- Respecto a las facturas de proveedores residentes fuera de España, se propone que se excluyan del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004.
- Respecto a las facturas intragrupo, se considera que se deberían excluir del cumplimiento de los plazos de la Ley 3/2004, al encontrarse excluidas expresamente de la nota de la memoria para el cálculo del PMP según Resolución del ICAC.

- Incluir una disposición transitoria para las convocatorias de ayudas publicadas a partir del 18/10/2022 hasta el 31/12/2026<sup>1</sup>
- Se exigirá en todos los casos que el periodo medio de pago a proveedores no exceda de los 60 días.
- Asimismo, el 100% de las facturas incluidas en las justificaciones de un proyecto subvencionado deberán tener un periodo de pago inferior a 60 días.
- Y para aquellas empresas cotizadas o aquellas que no lo son y no puedan presentar pérdidas y ganancias abreviadas, deberán informar sobre el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Para aquellas que arrojen como resultado que cuentan con facturas que excedan de los 60 días, se permitirá que estén en un rango no superior al 30% sobre el total de pagos a proveedores.
- A partir del 01/01/2024 se reducirá paulatinamente el porcentaje anterior de volumen de pagos que excedan los 60 días al 25% en 2024, 20% en 2025 y 15% en 2026, hasta exigir el 90% de pagos en menos de 60 días en convocatorias de ayudas publicadas a partir del 01/01/2027.

La modificación legislativa al artículo 13.3 bis de la Ley de Subvenciones aprobada por la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Congreso en el marco de la tramitación del proyecto de ley para la creación de la Autoridad del Cliente Financiero, aprobado por el pleno del Congreso el pasado 18 de mayo y remitido al Senado, **son mejoras<sup>2</sup> pero insuficientes.**

Suscriben y firman el presente escrito las siguientes Plataformas Tecnológicas Nacionales:

---

<sup>1</sup> Como ejemplo la incluida por CDTI en la convocatoria de PROYECTOS DE I+D DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA “CERVERA”: No podrán ser beneficiarias de estas ayudas “las entidades que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo cual se acreditará mediante declaración responsable. Este requisito será exigible a partir del 1 de agosto de 2024”.

<sup>2</sup> Los términos modificados son:

- Acreditar el cumplimiento de la Ley de morosidad por parte del beneficiario de la ayuda a la resolución provisional (plazo de 10 días),
- Se considera cumplida la Ley de Morosidad cuando al menos el 90% del volumen de pago a proveedores cumplen con el plazo de los 60 días,
- Se aplicará a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas iniciados antes de su entrada en vigor y pendientes de resolución, sin necesidad de cambiar las correspondientes bases reguladoras de la concesión.
- Se exige del cumplimiento (en fase de solicitud y resolución) a las empresas que soliciten la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural durante 2022. Se exigirá el cumplimiento de los requisitos a los 6 meses del cobro efectivo de la subvención.

